Año X. Teruel 10 de Febrero de 1889. Número 6.

LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

NUESTRA LEGISLACIÓN EN 1888.

II.

Ya que incidentalmente nombramos en el anterior artículo la Real orden de 24 de Marzo de 1875, ocúrrenos fijar la atención en que su regla primera dice que, los Maestros que hubiesen sido nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de las Juntas provinciales, podrán aspirar á escuelas de igual categoría y sueldo que las que desempeñaban al obtener aquellos nombramientos, «con abono del tiempo que hubiesen servido dichos cargos, para los efectos del artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1875,» ó sea para los efectos de la antigüedad en la carrera. ¿Por qué, pues, no se han de contar también los años de servicio en esos destinos para los efectos de las jubilaciones, como nosotros hemos sostenido y sostendremos? ¿Qué razón hay para abonarles los servicios para lo principal y dejar de abonárselos para lo secundario? Que conteste por nosotros la Junta Central de derechos pasivos, que así lo ha resuelto, no sabemos en virtud ó á propósito de qué.

Una Real orden de 24 de Octubre, aprobando las instrucciones para cumplir lo dispuesto en el Real decreto sobre organización de la Junta Central de primera enseñanza de Madrid, dispone que se atienda á los gastos y trabajos extraordinarios que ocasione este servicio con cargo á la consignación del material de escuelas públicas de la misma. ¿Qué tiene que ver el material de escuelas con esos gastos? ¡Y eso que no falta quien se queja de que en las escuelas de la Corte, con ser la Corte, faltan los libros, el papel, y otros artículos precisos para la enseñanza, ó al menos, que andan muy escasos!

Previo informe del Consejo de Instrucción pública, otra soberana disposición de 6 de Noviembre del mismo año dispuso que á una Auxiliar de escuela de párvulos se le abone el sueldo que le corresponde, á razón de la mitad del que debía disfrutar el Maestro, y no del que disfruta, por considerarse aumento voluntario el exceso que tiene sobre los otros Maestros de la misma población, á pesar de que el Ayuntamiento alegaba que ese aumento era el sueldo de la Auxiliar. Está conforme con lo vigente, pues ya desapareció aquello de las 275 pesetas más que los de las elementales.

La Dirección general, en 30 de igual mes, dictó una orden que abraza dos extremos. El primero dice que los interinos nombrados

antes de la Ley de 16 de Julio, cuyos sueldos excedan de 500 pesetas, están sujetos al descuento del 50 por 100, como los demás, lo cual no creemos del todo conforme, por cuanto así se dan á la Ley en cuestión efectos retroactivos. Pero como quiera que había muchos interinos, como los de Madrid, que continúan en su interinidad, gracias *á las gracias*, en previsión de esto tal vez se resolviera que desde luego sufriesen todos el referido descuento. Nosotros optamos en este caso por un término medio, cual es el de sujetar al descuento de referencia á todos los interinos cuyas escuelas se proveyesen pasados seis meses después de la promulgación y de estar sujetos á él todos los Maestros, ó sea desde principios de Enero de 1888.

El segundo extremo de la orden que analizamos dispone que los Habilitados deben percibir el premio de la cantidad líquida que reciban los Maestros, deducidos los descuentos que se marcan en la misma Ley de derechos pasivos. Parece cosa baladí al primer golpe de vista, porque importa unos cuantos céntimos al año en las escuelas servidas en propiedad. Pero no es lo mismo, si se considera bien, en las desempeñadas interinamente, y por ello deben fijarse las Juntas provinciales en este punto, para que sea escrupulosa y fielmente cumplido en todos los casos.

Sobre lo mismo habla la orden de igual Centro, de 1.° de Diciembre, desestimando la pretensión de dos Habilitados, que solicitaban se dejase sin efecto una instrucción de la respectiva Junta provincial en que se ordenaba se hiciera dicho descuento con arreglo á lo preceptuado en la que anteriormente hemos mencionado.

También es de la Dirección otra orden que un Rectorado traslada en 17 del mismo mes, acordando que, para unificar en lo posible la legislación del ramo, se entienda en lo sucesivo que se hace extensivo lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre de 1885 á los concursos de toda clase de escuelas públicas, ó sea que, en las que no son de oposición, se haga también segunda propuesta, cuando el nombrado en virtud de concurso renuncie antes de tomar posesión. ¡Vaya por la unificación! Mas pedimos continúe en cosas más importantes, pues aquí poco se podía perder. Porque, no proveyéndose en el primero, ¿qué sucedería? Se anunciaría otra vez, por concurso, al cual podían presentarse de nuevo los mismos aspirantes.

Estas disposiciones quedaron sin examinar el año pasado en la colección de artículos «Sobre lo legislado en 1887,» por no haberse publicado hasta entrado el 1888, y por eso hemos principiado por ellas.

Félix Sarrablo Bagüeste.

Educación obligatoria y gratuita.

La naturaleza misma nos impone el estrechísimo deber de desenvolver armónica, gradual y completamente todas nuestras facultades. Esa actividad expontánea, inconsciente por esencia, que ora se manifiesta obrando en sentido de la conservación del individuo, ora encaminándose á la perpetuación de la especie; ese placer que experimentamos en la satisfacción de nuestras necesidades orgánicas; ese dolor que sufrimos si traspasamos los límites de la satisfacción, todo nos indica claramente que la naturaleza obra de contínuo en la vida de los seres, por medio de ineludibles leyes que no pueden quebrantarse sin fatales consecuencias; de donde deducimos la obligación física (digámoslo así) de la propia conservación.

Allá en lo íntimo de nuestro ser hay esculpida una ley que nos somete también á nutrir nuestro entendimiento con el precioso manjar de la verdad, á encaminar nuestra sensibilidad hacia la comtemplación de la belleza, y á guiar nuestra voluntad por el camino del bien y de la moralidad, ora descorriendo el negro crespón de la ignorancia, ora disipando las neblinas del error ya saturando el alma de belleza y perfección.

El cuerpo y el espíritu han de ser convenientemente desarrollados, pero marchando acordes y unidos como por líneas paralelas, si no queremos alterar este tan indispensable equilibrio. Y no se diga que la parte corpórea aparece en todo su vigor, hermosa, robusta y lozana; en un gran número de hombres, en los que la inteligencia duerme letárgico sueño, el sentimiento se encuentra completamente atrofiado, y la voluntad presa de confuso y soberbio vendabal de asquerosas pasiones: por que esos seres han descendido del alto puesto en que los colocara la Providencia al peldaño más ínfimo de la escala animal, sin vestigios de racionalidad y desprovistos de toda noción ó idea religiosa y que realmente no son otra cosa que abortos de la naturaleza.

La sociedad, á quien incumbe imporner cuanto conspire á la consecución de los transcendentales fines de los coasociados, puede y debe, sin oponerse en lo más mínimo al ejercicio de la libertad del individuo, preceptuar la educación; pues antes por el contrario, el orígen y el más firme sustentáculo de la imfame esclavitud es la falta de ilustración. Y

no hay qué objetar que el cuidado de la educación infantil compete exclusivamente á los padres de familia, y que por tanto se coarta su libertad; porque aunque á estos se les obligue á mandar sus hijos á las escuelas no se ejerce coacción alguna sobre las atribuciones que le dió la naturaleza, sino que el Estado desempeña las funciones de celoso tutor en favor de los menores de edad.

Cuando los poderes públicos descuidan la enseñanza, reducen el Comercio á especulación ó granjería de los paises extranjeros; hacen improductiva la Agricultura; hacen peligrar la paz y bienestar de los pueblos, y en vez de empujar la Nación por el camino de la gloria y del engrandecimiento, la precipitan por el abismo del error y de la inmoralidad y la desvían por el peligroso laberiento de las revoluciones y trastornos públicos.

Si de la cultura de las masas reporta ó no beneficio el Estado, díganlo esos establecimientos de penitenciados tanto más repletos cuanto la ignorancia se extiende á mayor número; penetrad por aquellas lóbregas mansiones; estudiad, si podeis, con sangre fría la causa de aquella hediondez semi-infernal, y no tardareis en descubrir que la falta de ilustración tiene en tan angustioso estado á aquellos seres desgraciados que en su novena parte no saben leer ni escribir: díganlo sino aquellos horribles sucesos á que dieron lugar las ignorantes muchedumbres dirigidas por acalorados revolucionarios como Marat, Dantón, y Robespierre en los últimos años del siglo: díganlo aun en nuestros días los excesos cometidos en París y otras ciudades francesas por el año 1870; estudiad y buscad las causas de tan fatídicos acontecimientos y tal vez convengais conmigo en que la lectura de alguna de las obras de Bosuet, ó de una página del *Padre nuestro* de Fenelón, ó sencillas explicaciones de moral dadas á su tiempo hubieran librado á unos del afrentoso estigma del presidio, detenido para otros el mortal golpe de la guillotina, ó apagando tal vez la debastadora tea de los últimos.

La religión por otra parte prescribe la educación obligatoria; porque la ignorancia llega hasta el extremo de hacer de los creyentes, idólatras groseros que, cuando más, rendirán cultos de palabra, pero jamás de espíritu y de verdad.

Ved á Moisés obligando al padre á la educación de los hijos; ved á Salomón en sus Proverbios emitir saludables consejos para la educación de la juventud, y ved, en fin, al Salvador enseñando á la multitud y acogiendo con dulzura á los niños pequeñitos; mirad y vereis la Iglesia aun debajo de las catacumbas, enseñando á la par que orando; vedla en los siglos V y VI estableciendo escuelas episcopales y abaciales; pegados á los muros de la catedral ó á las paredes de la abadía; ved tambien las comunidades religiosas levantando por doquiera establecimientos de enseñanza; todo, en fin, nos patentiza el espíritu docente de la Iglesia y la tendencia civilizadora del Cristianismo.

Probado que la naturaleza, la sociedad y la religión prescriben de consuno la enseñanza obligatoria, la razón sale al encuentro pidiendo facilidad para cumplir dicha obligación; facilidad que no puede extenderse á todos sin que la enseñanza sea gratuita; es decir, que el Estado ha de sufragar directamente los gastos concernientes á Instrucción pública.

Los locales-escuelas que en la mayoría de los pueblos no son otra cosa que crudos desvanes expuestos al rigor de los elementos, seguirán ciertamente en estado mezquino por demás mientras estén al cuidado de las Corporaciones municipales su sostenimiento y reparación; prueba de ello las contínuas excitaciones de las Autoridades provinciales á las locales, las frecuentes quejas de los periódicos profesionales, y la catástrofe de Rizafa. ¡Cómo han de asistir á ellos con verdadera afición esos tiernos seres que tanto gustan de lo bello y de lo bueno; y qué aprecio han de hacer de la profesión y del Profesor quienes vean el abandono y la miseria que caracterizan nuestras escuelas, abandono y miseria que reflejan su repugnante imagen sobre la profesión nobilísima del Magisterio?

Y qué diremos de ese semillero de disgustos llamado retribución escolar? Lo arbitrario é incierto del pago de retribuciones, la condición humillante á que parece someterse, y de hecho se somete el Profesor regateando las cuotas de los unos y de los otros, hacen necesario que tal forma desaparezca por completo de la esfera legal de la enseñanza.

Con razón ha dicho un escritor que no hay gastos más reproductivos que los ocasionados por la educación: y ciertamente; si á los amantes de las economías espanta la cifra que al efecto había de destinarse, aun les asombrarán más el empobrecimiento del suelo patrio, la muerte del Comercio, los horribles estragos causados por sangrientas rebeliones, el estacionamiento y hasta el caos social, todo como consecuencia fatal del abandono de la Enseñanza.

Tengan en cuenta los hombres de Gobierno que el sueldo mezquino del Maestro, dadas las condiciones de nuestro sistema de pagos, no pasa de ser un sueldo nominal: aquí las Autoridades locales no se acuerdan del Maestro sino para formarle un expediente; allí aparecen las ascuelas desprovistas de medios materiales de enseñanza; allá un periódico profesional pinta con pálidos, pero verdaderos colores, la triste situación de la viuda é hijos de un Profesor; acullá se reunen

los Maestros pidiendo á las Autoridades superiores el competente permiso para cerrar las escuelas é implorar la caridad pública. Y qué ha de surgir de aquí? Que cerrado el templo de la educación, privadas las muchedumbres del pan de la inteligencia, separados los pobres de los ricos, como leprosos de la Ley de Moisés (puesto que no podrán asistir entonces á los colegios privados), las masas ignorantes, cada vez mayores, podrán fácilmente ser conducidas al extravío, al crimen, á la destrucción; ó seguirán el rumbo contrario, no menos perjudicial, de someterse como en Rusia y en Turquía al más bárbaro despotismo; ó, como en la noche de la Edad media, á la omnipotencia señorial.

El barómetro, que mide la civilización y bienestar de las naciones, es indudablemente la Instrucción pública. Por eso en las naciones que marchan á la cabeza en el humano progreso, la enseñanza es obligatoria. Ahí está Prusia, en donde apenas si hay un soldado que no posea bien los conocimientos propios de la instrucción primaria; por eso, tal vez, obtuvo considerebles ventajas en su última guerra con la nación francesa; y por eso mismo, sin duda alguna, el emperador Guillermo á su regreso de Francia entregó la espada, que en Sedhán recibiera del vencido Luís Napoleón, al primer Maestro de escuela que encontró dentro del territorio prusiano.

Si de Prusia pasamos á Suiza, *ese país patria de la Pedagogía*, no hay palabras con que expresar la protección que se dispensa á cuanto se relaciona con la enseñanza; allí no pueden probarse en un adulto los resultados de un nuevo sistema, método ó procedimiento, porque no hay con quien ensayarlos, porque todos son instruidos.

Por el contrario en Francia y en Inglaterra, en que la asistencia á las escuelas no es obligatoria, se dejan sentir los efectos de la emigración en la primera y del pauperismo en la segunda.

En los Estados-Unidos, el municipio, el Estado, la familia y el indivíduo rivalizan por sostener la magnificencia de las escuelas, la dignidad del profesorado y la emulación de la juventud. ¡Dichoso país donde la enseñanza no es obligatoria, porque no hay á quien obligar!

En España se hace absolutamente necesaria una reforma en tal sentido, y no dudamos que más ó menos pronto ha de realizarse, si hemos de ocupar en el concierto europeo el sitio que nos corresponda por nuestra tradición y nuestra historia.

Juan Manuel Sanz.

«A LOS SRES. DIRECTORES
DE LOS PERIÓDICOS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESPAÑA.

Sres. Directores: Los que suscriben, Maestros de primera enseñanza, suplican á ustedes den cabida en sus respectivos periódicos al siguiente remitido que con esta fecha dirigimos al *Boletín del Magisterio* y al *Magisterio Extremeño*, pidiéndoles á la vez, si está conforme el escrito con sus apreciaciones, que lo apoyen con todas sus fuerzas en sus propias provincias, concediéndole solo hospitalidad en caso contrario.

Le anticipan las gracias sus afectísimos compañeros q. b. s. m. y que suscriben el siguiente

Remitido

Sr. Director del *Boletín del Magisterio.*

Nuestro querido compañero: En conformidad con la carta anterior, sírvase usted hacer público por medio de su ilustrado periódico lo que á continuación nos permitimos manifestarle, por si nuestros propósitos pudieran hallar eco entre nuestros compañeros del resto de España y en las altas esferas oficiales, á donde nos dirigimos.

A la publicación del Real decreto de 2 de Noviembre último sobre oposiciones, Decreto que abre nuevos horizontes á la primera enseñanza, pero que cierra la puerta de entrada á multitud de Maestros y Maestras, algunos compañeros de esta localidad, que hoy firman este escrito, se dirigieron á todas las capitales de provincia, que no tienen Universidad, con objeto de representar en comunidad al Excmo. Sr. Ministro de Fomento los inconvenientes y desventajas que una parte del Decreto ofrece al Magisterio jóven, y muy especialmente á los Maestros que aun no tienen colocación.

Cuando estos compañeros realizaban acto tan importante para todos, apareció en los periódicos de Madrid un manifiesto firmado por Maestros y periodistas de la Corte en que confusamente, aplaudiendo como se merece el proyecto de ley leido en las Cortes para el pago de los Maestros públicos, aplaudian también en totalidad el Decreto de 2 de Noviembre respecto á provisión de Escuelas, y lo aplaudían sin reservas y sin distingos como si en él no hubiera nada que necesitara modificación.

Nosotros, aplaudiendo lo hecho por nuestros compañeros de esta localidad al dirigirse á las provincias hoy desheredadas de oposiciones, y las que en gran parte apoyan nuestra pretensión, y robusteciendo su acción, nos proponemos según la carta que tenemos á la vista con la publicación del manifiesto de Madrid:

1.° Hacer constar que no haceptamos tal manifiesto ni la gestión de los firmantes de él en lo que respecta á la totalidad del Decreto sobre provisión de Escuelas;

2.° Que nos proponemos acudir ante el Sr. Ministro y ante las Cortes, si es preciso, para que se tengan en cuenta los grandes perjuicios que la centralización de Tribunales en los Distritos universitarios trae á los Maestros de las demás provincias;

3.° Que las Maestras de estas provincias quedan totalmente imposibilitadas en su inmensa mayoría para poder practicar ejercicios de oposición en lo sucesivo;

4.° Que la constitución de Tribunales debe ser en su mayoría por Maestros, y demostraremos oportunamente que hay medios sobrados para constituirlos en cada capital sin vanos temores de coacción, ni escrúpulos de falseamientos de ley;

5.° Rogar á todas las provincias y á los periódicos provinciales del ramo que unan á la nuestra su gestión para que el Decreto modificado en la parte que pedimos surta los efectos que se propuso su autor;

6.° Suplicar á las Escuelas Normales den al Decreto la importancia que se merece y recaben de los altos centros cuanto en él se les niega para el porvenir;

Y 7.° Exponer ante el Sr. Ministro de Fomento la conculcación de los derechos que el citado Decreto envuelve para los Maestros de párvulos y para todos los Maestros que aspiren á regentar estas Escuelas.

Estos son los puntos que los Maestros que suscriben han de explanar en la exposición que al efecto elevarán en el próximo mes ante el Sr. Ministro de Fomento.

Mucho ha de complacernos que las restantes provincias, en la forma que lo estimen hagan la oportuna reclamación que el Decreto de 2 de Noviembre requiere.

Badajoz 14 de Enero de 1889.—Antonio González.—Teresa Capilla.—Antonia de Castro, (Maestras públicas).—Ricardo Castelo.—Ildefonso Carrasco.—José Cienfuegos.—Federico Rodríguez.—Felipe Cabañas.—Rafael Montes.»

La Unión, que fué uno de los primeros periódicos que emitieron ideas parecidas á las que los firmantes presentan en el anterior remitido, les ofrece su apoyo y sus modestas columnas para todo cuanto en sus gestiones crean conveniente.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el plazo fijado en la disposición tercera transitoria del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 para las oposiciones á las escuelas vacantes en esta Corte.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, *J. José Alvarez de Toledo y Acuña.*

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D.ª Josefa Pérez Aguado, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, en solicitud de una sustitución temporal por causa de imposibilidad física, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo ha examinado el expediente promovido por D.ª Josefa Pérez Aguado, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, en solicitud de autorización para servir temporalmente su cargo por medio de sustitución con la mitad del sueldo, reservando la otra mitad y la casa para la sustituta que el Gobierno tenga por conveniente nombrar, cuya pretensión funda y justifica con certificaciones facultativas en que los padecimientos de la vista que hace algunos años viene sufriendo la imposibilitan de continuar al frente de la enseñanza.

Acompaña al expediente su hoja de servicios, certificada en forma, de la cual resulta con diez y seis años y ocho meses en el cargo de Directora por oposición.

Informando al Rectorado del distrito universitario, manifiesta que toda vez que la enfermedad que aqueja á la recurrente reviste por desgracia carácter de permanencia, y atendiendo á los relevantes servicios que viene prestando, entiende que pudiera concederse la sustitución que solicita, como plazo durante el cual deba formar el expediente de su jubilación definitiva.

Como el Consejo viene sentando jurisprudencia en casos iguales de imposibilidad, aplicando á dicho Profesorado las disposiciones del reglamento de 15 de Enero de 1870, en sus artículos 51 al 54, dictadas para los Catedráticos de segunda enseñanza, y así aparece de los dictámenes emitidos por este alto Cuerpo con motivo de los expedientes de igual género promovidos por D. José María Vela, segundo Maestro de la Escuela Normal de Santiago; D. Gabino Tejada, Director de la de Albacete, y D. Jorge Díaz y Ruiz, segundo de la de Segovia, á quienes se les con-

cedió la gracia solicitada; y teniendo en consideración que D.ª Josefa Pérez Aguado se encuentra en idéntico caso, como comprendida en los artículos 53 y 54 del reglamento.

El Consejo entiende que, aplicando en el caso presente el mismo criterio que en los expedientes de los Profesores de que queda hecho mérito, procede consultar que se conceda á D.ª Josefa Pérez Aguado la sustitución en la forma que prescribe el artículo 54 antes citado.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1889.—*Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada á este Ministerio con fecha 31 de Diciembre último por 78 Maestros y Maestras superiores elementales y de párvulos, opositores á las escuelas públicas vacantes en esta Corte, suplicando se deje sin efecto la convocatoria del día 10, así como el reglamento del 7 del propio mes, y que de no accederse á lo solicitado se tenga por formulada su respetuosa protesta:

Primero. Por haberse convocado las oposiciones antes que los concursos, cuando la última provisión de escuelas en Madrid se verificó por oposición y cuando el Real decreto de 2 de Noviembre establece antes los concursos.

Segundo. Porque no se han incluído en la convocatoria publicada todas las escuelas de nueva creación y la mitad de las vacantes.

Tercero. Porque se han segregado de la misma convocatoria las cinco que constituyen el grupo escolar de la modelo municipal.

Cuarto. Porque en la convocatoria no se determinan taxativamente las escuelas con su respectivo número.

Quinto. Porque en la misma no se ha rectificado el sueldo del primer Asilo de San Bernardino, fijándole en relación con las demás municipales.

Sexto. Por haber sido indirectamente excluído de los Tribunales de oposición el Vocal eclesiástico, con arreglo al art. 4.º del Real decreto citado.

Séptimo. Porque se imposibilita el pasar al segundo ejercicio á los opositores que hubieren obtenido la nota de aprobados, según el artículo 9.º del mismo.

Octavo. Porque no se han publicado previamente los programas de temas para ejercicios escritos y orales, según la cuarta disposición transitoria del mismo.

Y noveno. Porque se ha publicado el reglamento sin audiencia previa del Real Consejo de Instrucción pública, según previene el artículo 9.º del decreto ley de 1.º de Junio de 1874.

Considerando que no obstante la regla general establecida en el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, que señala los meses de Mayo y Noviembre de cada año para la celebración de las oposiciones á las vacantes de las escuelas públicas, la tercera de sus disposiciones transitorias ha determinado que las oposiciones para proveer las de la Corte, se verifiquen por esta vez en el presente mes de Enero:

Considerando que hasta el 11 de Diciembre último no se publicó en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria para proveer por oposición 35 escuelas vacantes en la Corte, concediendo á los aspirantes un plazo de treinta días para presentar sus solicitudes, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia:

Considerando que en esta convocatoria se prevenía que los ejercicios de oposición se verificarían con arreglo al art. 9.º de dicho Real decreto de 2 de Noviembre, que establece en términos genéricos las clases de estos ejercicios y á la disposición transitoria cuarta del mismo, según la cual «ínterin se publica el reglamento para la ejecución de este decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios:»

Considerando que el reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre aunque de fecha de 7 de Diciembre, no se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 23, y en él se determina la manera de verificar los ejercicios escritos, orales y prácticos, enumerando las asignaturas sobre que han de versar, así como el grado de su conocimiento:

Considerando que por Real orden de 8 del actual se ha publicado el programa á que dicho Real decreto y reglamento se refieren para el ejercicio escrito de Pedagogía, conteniendo los temas correspondientes al grado superior y al elemental y de párvulos:

Considerando que publicado dicho reglamento y programa de temas, antes de comenzar los ejercicios procedería en estricto derecho que rigiesen ya para estas oposiciones, por haber sido anunciadas bajo la cláusula condicional de la disposición transitoria cuarta del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 antes referida:

Considerando, sin embargo, que resultaría violento someter á los opositores á la práctica de unos ejercicios cuyas materias, extensión y procedimientos se han regulado por disposiciones posteriores al acto de la convo-

catoria, publicadas además con retraso y cuando la premura del término, excepcionalmente señalado para estas oposiciones, hacen casi imposible la preparación oportuna, lo cual es contrario al espíritu del Real decreto de 2 de Noviembre, que, según se desprende de su preámbulo, y en particular de su artículo 10, ha sido el de desterrar motivos de queja ó desconfianza, publicando con antelación el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos ú orales, á fin de que, conociéndolos los opositores, puedan debidamente prepararse:

Considerando que esta difícil situación en que los opositores á las escuelas de Madrid se encuentran, no puede resolverse volviendo al antiguo sistema de ejercicios por impedirlo la convocatoria que ha sido hecha con arreglo al art. 9.º y las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Real decreto de 2 de Noviembre, ni tampoco prescindiendo del reglamento y cuestionario de temas de Pedagogía, porque una vez publicados se ha cumplido la condición prevenida en dicha disposición transitoria cuarta, y son complemento y desarrollo del referido art. 9.º:

Considerando que al exceptuarse por esta vez las oposiciones de las escuelas de Madrid de la regla general de su celebración en Mayo y en Noviembre, señalándose el mes de Enero, no pudo preverse que por las naturales dificultades en la aplicación de todo sistema nuevo el corto plazo establecido se redujese aún más, por no publicarse la convocatoria hasta el día 11 de Diciembre, por retrasarse hasta el 23 del mismo la publicación en la *Gaceta* del reglamento del día 7, y no aprobarse el cuestionario de Pedagogía hasta el día 8 del corriente, circunstancias todas que, no siendo imputables á los opositores, no deben en modo alguno traducirse en perjuicio suyo:

Considerando que independientemente de estas razones, que por sí solas bastarían á justificar la suspensión de los ejercicios hasta permitir á los opositores colocarse en las condiciones de normalidad propias de toda oposición y establecidas por el Real decreto de 2 de Noviembre, hay otras consideraciones alegadas por los firmantes de la protesta, que por referirse á la forma de la convocatoria ofreciendo motivo racional de duda acerca de sus efectos, reclaman una resolución previa que la premura del tiempo no permite dictar por las antecedentes y consultas que requiere antes de que comiencen las oposiciones:

Considerando que es uno de estos motivos de duda el de si han debido incluirse íntegramente en la convocatoria las escuelas de nueva creación, según disponía la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y las cinco que componen el grupo de la modelo municipal, á pesar del carácter que les asigna el art. 15 del Real decreto de 7 de Octubre de 1887, por la generalidad con que está redactado el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, al disponer que se provean por oposición la mitad de todas las vacantes de escuelas públicas, sean elementales ó superiores:

Considerando que es también motivo racional de duda si se ha debido mencionar en la convocatoria cuáles son las escuelas anunciadas á la oposición, señalando cada una con la calle y el número por la diversa importancia que realmente tienen, según su situación en la Corte, á fin de que los opositores puedan conocer previamente cuáles son aquellas á que tienen derecho y se compartan equitativamente las mejores entre este turno y el de concurso:

Considerando que para el mejor acierto en la resolución de tales cuestiones es conveniente oir el ilustrado parecer del Real Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, según lo ordenado en el Real decreto de 26 del actual, que se suspendan las oposiciones convocadas el día 10 de Diciembre último para proveer las escuelas públicas vacantes en esta Corte, á fin de acordar lo que proceda con audiencia del Real Consejo de Instrucción pública, y que en su día nuevamente se anuncien dichas oposiciones en la forma que corresponda, verificándolo con la anticipación debida para que puedan celebrarse antes de las próximas generales de los distritos universitarios señaladas para el mes de Mayo por Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1889.—*J. Xiquena.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

NOTICIAS.

Don Romualdo Iranzo ha sido nombrado Maestro en propiedad de Rubielos de la Cérida y D. Adolfo Montón, con el mismo carácter, de Piedrahita.

Para servir interinamente las escuelas de Alcalá de la Selva y Alloza, han sido nombradas D.ª Joaquina Martín y D.ª Melchora Saló.

Sobre pagos, continuamos á *quare me repullisti.* Los Maestros y sus familias perecen de miseria, y las Autoridades continúan tran-

quilas cobrando mensualmente sus exorbitantes pagos.

«Que no somos todos unos
Frailes y tamborileros.»

Desde el mes de Noviembre se ha reunido una vez la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Así va ello.

Efecto de las jubilaciones acordadas hasta hoy, quedan vacantes para ser provistas por oposición en el próximo mes de Mayo, la escuela superior de niños de Calatayud, dotada con 1.650 pesetas, y las elementales de niños de Brea y Encinacorba y la de niñas de Letux, además de algunas otras que puedan resultar por este ú otro concepto, entre ellas la de párvulos de nueva creación de Zaragoza.

Sobre el Esquilino, que es uno de los sitios más pintorescos de Roma, la Junta municipal de esta ciudad trata de levantar un gran edificio escolar capaz para 1.500 alumnos de ambos sexos.

El presupuesto de las obras asciende á 800.000 pesetas. La escuela estará terminada para el año de 1890 y llevará por nombre Enrique Pestalozzi.

«Son muchas las reclamaciones que hay pendientes en el Ministerio por la falta de pago á los Maestros de las escuelas públicas. Con este motivo, se está estudiando una medida de carácter general á fin de evitar en lo posible la triste situación del Magisterio.»

Buena falta hace.

Ayer tuvimos el grandísimo sentimiento de acompañar á la última morada al cadáver del que fué en vida nuestro respetable y muy querido amigo D. Raimundo de Canencia y Castellanos; Doctor en Farmacia, sabio Catedrático numerario de Historia Natural y celosísimo Vice-Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia.

Ha descendido al sepulcro víctima de aguda enfermedad, habiendo explicado en su cátedra hasta el día anterior al de su muerte.

Deja á su idolatrada familia sumida en el mayor desconsuelo, y llenos de dolor á sus numerosos discípulos y amigos.

Todos le consideraron siempre como un sabio verdaderamente modesto, y como un varón eminentemente justo; lo cual puede servir de lenitivo á la honda pena que domina en estos momentos á su estimable familia, porque según los libros santos, *Justorum animæ in manu Dei sunt; corpora autem illorum sunt in pace.*

D. E. P.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Barcelona.

Por ascenso.—De niños.

	Ptas. Cénts.
Badalona, Sans y Vich.	1375
Horta.	1100
Piera (Sasoliveras), Pujal.	625

Por ascenso.—De niñas.

Tarrasa, Vich.	1375
Granollers.	1100
Rocafort, Castellgalí.	625

Por ascenso.—De párvulos.

Barcelona.	2000

(*B. O.* de Barcelona del 23 de Enero.)

Por concurso.—De niños.

Oris, Saderra.	312»50
Puigdalba.	250

(*B. O.* de Barcelona del 20 de Enero.)

Provincia de Gerona.

Por concurso.—De ambos sexos.

Santa Eugenia.	500
Dosquers.	400

(*B. O.* de Barcelona del 20 de Enero.)

Por ascenso.—De niños.

Amer.	1100
Ruidarenas, San Antonio de Calonge y Vallfagona.	825
La Escala (Ayudantía).	500

Por ascenso.—De niñas.

Puigcerdá, Gombreny.	825
Masarach.	625

(*B. O.* de Barcelona del 23 de Enero.)

Provincia de Granada.

Por ascenso.—De niñas.

Guadix.	1375
Orgiva.	1100
Trévelez.	825

(*B. O.* de Málaga del 16 de Enero.)

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.